

## Modificatoria de la Ley de gestión integral de residuos sólidos (LGIRS) Decreto Legislativo N° 1278

El 11 de mayo fue aprobado el Decreto Legislativo de la referencia modificando la LGIRS en diversos aspectos como: el aprovechamiento de material de descarte, el régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados y residuos municipales especiales, competencias de las autoridades en materia de residuos sólidos, disposiciones adicionales sobre la segregación en la fuente, valorización de residuos y coprocesamiento de éstos, entre otras. Por lo que, en el cuadro adjunto reseñaremos estas modificatorias.

Nicole Freire - Socia  
[nfreire@delapunte.com.pe](mailto:nfreire@delapunte.com.pe)

<b>Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Material de descarte: se precisa que incluye todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza que sea aprovechada no sólo por la misma actividad u otras similares, inclusive para la valorización de residuos que antes no era considerada.</li> <li>- Exclusión: no constituyen material de descarte aquellos reingresan al mismo proceso de la actividad del mismo titular y se consideran residuos sólidos los que sin haber perdido su utilidad sean destinados a una infraestructura de tratamiento o valorización de titularidad de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS), entre otros supuestos de la LGIRS.</li> <li>- Instrumento de gestión ambiental (IGA) para realizar el aprovechamiento: sólo si se requieren cambios en las infraestructuras/instalaciones aprobadas. De no involucrar cambios, sólo comunicación previa a autoridad ambiental y autoridad fiscalizadora ambiental (EFA) competente.</li> <li>- Traslado: no se requiere contratar una EO-RS para el traslado del lugar de generación hacia el de aprovechamiento.</li> <li>- Modalidad de entrega: puede ser entregado de forma gratuita e incluso por intercambio, no sólo por comercialización.</li> </ul>
<b>Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados</b>	<p>Son los referidos a bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieren un manejo especial. Al respecto, señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El MINAM también aprobará la normativa sobre las obligaciones de los actores de la cadena de valor y el sistema de manejo.</li> <li>- Transporte: por los propios medios logísticos del productor (logística inversa) según normativa que apruebe el MINAM.</li> </ul>
<b>Gestión de residuos municipales especiales</b>	<p>La responsabilidad de su gestión está a cargo de los generadores y las municipalidades pueden establecer una tarifa para su gestión y manejo si cuentan con la capacidad para brindar este servicio de manera adecuada. Ello tendría que incluirlo en sus Planes de gestión de residuos sólidos de los gobiernos locales.</p>
<b>Segregación en la fuente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segregación de residuos de gestión municipal y no municipal (primaria): obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación</li> <li>- Entrega: también podría realizarse a asociaciones de recicladores formalizados (residuos sólidos similares a los municipales)</li> </ul>
<b>Valorización de residuos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición legal: transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales.</li> <li>- No constituyen infraestructuras de valorización: las realizadas de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial.</li> <li>- Operaciones de valorización material: sujetas a lo establecido en el Reglamento de la LGIRS (RLGIRS)</li> </ul>

<b>Coprocesamiento de residuos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas para la implementación del coprocesamiento: titular de la actividad sólo debe presentar comunicación previa a su autoridad ambiental y entidad de fiscalización ambiental competente (descripción de actividad y cronograma)</li> <li>- Si decide efectuar coprocesamiento y requiere cambios en su actividad: modificatoria de IGA</li> <li>- Residuos pueden provenir de distintas fuentes de generación, a excepción de los regulados en el artículo 68 del RLGIRS.</li> </ul>
<b>Empresas operadoras de residuos sólidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben tener equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras autorizadas para la actividad que realizan.</li> <li>- Son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de la fiscalización se determina la necesidad de cancelar su registro como EO-RS, la autoridad fiscalizadora lo comunica al MINEMA para que proceda con esta cancelación.</li> </ul>
<b>Barrido y limpieza de espacios públicos</b>	<p>Almacenamiento primario (temporal) de residuos: papeleras y contenedores debe cumplir con NTP 900.058:2019 Gestión de residuos, código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos</p>
<b>Acondicionamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición legal: transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, que se puede efectuar mediante segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros.</li> <li>- Condiciones para su implementación y funcionamiento: serán establecidas en el RLGIRS.</li> <li>- Puede realizarse en infraestructuras de valorización, para facilitar el aprovechamiento posterior de los residuos.</li> </ul>
<b>Gestión y manejo de residuos sólidos en situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el Gobierno Nacional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- IGA: no se requiere para implementar infraestructuras, nuevos componentes, instalaciones, equipamiento u otros, siempre que estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de la emergencia y que cumpla con los criterios técnicos que serán establecidos en la modificatoria del RLGIRS.</li> <li>- Sujeto a comunicación previa a autoridad ambiental competente</li> <li>- Titular: responsable de implementar medidas de manejo e informar lo actuado a la EFA, sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un IGA complementario por la autoridad ambiental competente, cuando concluya la emergencia.</li> </ul>
<b>Continuidad del servicio integral de residuos sólidos en situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el Gobierno Nacional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gobiernos locales: garantizan la continuidad de este servicio</li> <li>- Gobiernos regionales: coadyuvan a municipalidades provinciales y distritales para la continuidad de este servicio.</li> <li>- Municipalidades provinciales y distritales: apoyan a las que no puedan hacerse cargo de la prestación del servicio de limpieza pública. La municipalidad impedida de ejecutarlo debe acreditarlo ante aquella que lo apoyará y la entidad de apoyo establecerá el alcance del servicio y plazo máximo que no debe exceder la emergencia.</li> </ul>

<b>Competencias adicionales del Ministerio del Ambiente (MINAM)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional: elaborará y aprobará disposiciones, lineamientos, protocolos u otros instrumentos similares de obligatorio cumplimiento durante estas situaciones, que permita a los actores involucrados realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos, en las operaciones y procesos que correspondan.</li> </ul>
<b>Competencias adicionales del Organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisar, fiscalizar y sancionar no sólo el incumplimiento de los IGA para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, sino también a los responsables de esas áreas aunque no cuenten con IGAs.</li> <li>- Supervisar, fiscalizar y sancionar la implementación y operación de celdas transitorias de residuos sólidos, instaladas en el marco de la emergencia.</li> <li>- Gestionar la información que se genere como resultado del ejercicio de sus competencias e ingresarla al SIGERSOL para el ámbito municipal y no municipal (coadministración del sistema con el MINAM)</li> </ul>
<b>Competencias adicionales del Ministerio de Salud (MINS)</b>	<p>Respecto a los residuos sólidos provenientes de servicios y centros médicos de apoyo y los generados en campañas sanitarias y en la atención médica de pacientes realizadas en los domicilios: normar su manejo y controlar los riesgos sanitarios por su inadecuado manejo, determinar la aplicación de medidas de seguridad para evitar riesgos y daños a la salud de la población y supervisar y fiscalizar la gestión de esos residuos.</p>
<b>Competencias adicionales de municipalidades provinciales</b>	<p>En cuanto a la evaluación de propuestas para la ubicación de infraestructuras de residuos sólidos (emisión de certificados de compatibilidad de uso de suelo o similar): si la ubicación propuesta está en un área sin zonificación, deberá seguir el procedimiento definido en el Reglamento de la LGIRS (que será modificado/adecuado en 30 días calendario).</p>
<b>Competencias adicionales de las municipalidades distritales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Precisa su competencia de regulación, supervisión, fiscalización y sanción sobre manejo de residuos de construcción y demolición, indicando que no comprende a los proyectos de inversión sujetos a IGA bajo competencia de autoridades sectoriales.</li> <li>- Debe implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de residuos sólidos en su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.</li> <li>- Promover la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción y comunicarlo al MINAM para su inscripción en el registro nacional de recicladores.</li> <li>- Supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de recicladores formales e informales en su jurisdicción</li> <li>- Implementar obligatoriamente (no sólo promover) programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos.</li> <li>- Sancionar a generadores del ámbito de su competencia.</li> </ul>